

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO A LA CONVOCATORIA QUE EMITIRÁ OPORTUNAMENTE DIRIGIDA A CIUDADANOS Y AGRUPACIONES PARA QUE SE ACREDITEN COMO OBSERVADORES DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2005-2006, EN RAZON DE LO CUAL SE EXPONEN LAS SIGUIENTES

CONSIDERACIONES:

1ª.- Como es del conocimiento de los integrantes de este Consejo General, la figura del observador electoral se ha instituido con la finalidad de que a través de la observación de ciudadanos, se coadyuve con la autoridad electoral en la vigilancia del proceso electoral de que se trate, y se prevea un desarrollo principalmente el día de la jornada electoral, más certero, objetivo y transparente, pues inclusive, con relación a la participación de observadores electorales, se ha argumentado que la creación de esta figura jurídica, se deriva de la necesidad de dar seguridad y certeza al proceso electoral, permitiendo que la ciudadanía misma actúe durante diferentes etapas del proceso electoral.

2ª.- Para efectos del presente documento, es necesario puntualizar que para ser observador electoral, se requiere tener la condición de ciudadano mexicano, por lo que los extranjeros no pueden participar durante los procesos electorales con esa calidad, toda vez que el artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe a los extranjeros inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

3ª.- En concordancia con lo manifestado, el artículo 5º, fracción VIII, del Código Electoral del Estado (CEE) señala como uno de los derechos a los que el ciudadano puede acceder, es precisamente el de "*participar como observadores electorales, de acuerdo con lo establecido en este Código*", aunado a ello, el Título Segundo, Capítulo Tercero, del propio ordenamiento, dispone todo lo concerniente a la figura de los observadores electorales, refrendando en su artículo 10, del Código en comento, como derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos el de participar individualmente o en representación de agrupaciones debidamente constituidas, como observadores en las actividades electorales en toda la Entidad, en la forma y términos que al efecto determine el Consejo General para cada proceso electoral.

4ª.- Para lo anterior, el artículo 10, en su fracción IV, del Código Electoral Local, detalla la calidad a requisitar por los ciudadanos interesados en acreditarse como observadores electorales, mismos que a continuación se enuncian, estableciéndose además, el documento que se considera idóneo exhibir ante esta autoridad electoral local, para en su momento tener por cumplimentado el requisito de que se trate:

<p>ARTÍCULO 10, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO, REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACREDITACIÓN COMO OBSERVADOR ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2005-2006.</p>	<p>DOCUMENTO IDÓNEO PARA ACREDITAR EL REQUISITO RESPECTIVO.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Ser ciudadano mexicano. 	<p>Copia certificada del acta de nacimiento del ciudadano solicitante, u original y copia para su cotejo.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. • No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales, de partido político alguno en los 3 años anteriores a la elección. • No ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los 3 años anteriores a la elección. • No ser funcionario público de la Federación, del Estado, de los Municipios u organismos descentralizados. • Estar inscrito en el Padrón Electoral. 	<p>Manifestación expresa bajo protesta de decir verdad, fundamentada en el artículo 130, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que se hará efectiva siempre que la propia autoridad electoral respectiva no tenga conocimiento de lo contrario.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Contar con su credencial para votar con fotografía. 	<p>Fotocopia simple de su credencial</p>

<ul style="list-style-type: none"> Asistir a los cursos de preparación o información que imparta el Instituto. 	<p>Constancia de asistencia expedida por el Presidente del Consejo General o bien del consejo municipal electoral respectivo del Instituto Electoral del Estado.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Declarar el origen y monto del financiamiento que aplicarán para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral. 	<p>Declaración indicando el origen y monto que se indica, expresados bajo protesta de decir verdad, fundamentándose en el artículo 130, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 10, fracción IV, inciso g), del Código Electoral del Estado de Colima.</p>

5ª.- De conformidad con la fracción II, del artículo 10 del Código de la materia, la solicitud de registro se presentará personalmente y por escrito ante el Secretario Ejecutivo del Consejo General, o bien ante los secretarios ejecutivos de los consejos municipales electorales del Instituto, la cual deberá contener los datos de identificación del solicitante, anexando fotocopia simple de su credencial, expresando los motivos de su participación y la manifestación expresa de conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y apego a la ley. Asimismo, el ciudadano deberá exhibir dos fotografías tamaño infantil a blanco y negro, o a color, para su solicitud y la expedición en su caso, del gafete correspondiente que deberá portar en el ejercicio de su función, esto según lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 11, del Código de la materia.

6ª.- Asimismo, y en el caso de que la solicitud se realice a través de la agrupación a que pertenezca el ciudadano, deberá anexarse en copia certificada el acta constitutiva correspondiente, con la finalidad de acreditar la legal existencia de la misma, sus objetivos y la representación de sus órganos directivos de los cuales se desprenda el no tener vínculos con partido o asociación política alguna.

7ª.- Con la finalidad de que este órgano colegiado haga uso en su oportunidad de la atribución que se le concede, en la fracción XXXVII, del artículo 163, del Código invocado, se pone a consideración del mismo, el documento a través del cual, se convocará a los ciudadanos mexicanos a que participen en el Proceso Electoral Local 2005-2006 con el

carácter de observador electoral, documento anexo que es parte integrante del presente instrumento.

8ª.- Como se aprecia, la convocatoria en comento, inicia con el logotipo del Instituto y la leyenda: “El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima convoca a todos los ciudadanos a participar como observador electoral”, seguida de los requisitos que deberán reunir los ciudadanos interesados, acorde a lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 10, del Código Electoral Estatal; además contiene la manifestación de los actos que podrá observar y de los que deberá abstenerse de conformidad a lo preceptuado por los artículos 11 y 12 del propio Código, así como el plazo para que los interesados presenten su solicitud y los domicilios y teléfonos de este Consejo General y Consejos Municipales Electorales en los que el ciudadano podrá solicitar más información al respecto.

En razón de lo anterior, y en ejercicio de la fracción XXXIX, del artículo 163, del ordenamiento de la materia, se aprueban los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción V, del artículo 10, del Código Electoral del Estado, aprueba el documento a través del cual se convocará a los ciudadanos y agrupaciones para que se acrediten observadores electorales del 1º al 31 de mayo del año en curso, documento que se adjunta al presente como parte integrante del mismo.

SEGUNDO: Este órgano superior de dirección, aprueba que el documento de la convocatoria de referencia, se difunda a través de la página de internet del Instituto Electoral del Estado, y se publique en los medios de comunicación impresos de circulación estatal, así como en las instalaciones de este Consejo General y de los consejos municipales electorales.

TERCERO: Vencido el plazo para presentar las solicitudes de acreditación como observador electoral a que se hace referencia en el punto primero de este acuerdo, los presidentes de los consejos municipales electorales del Instituto, en un plazo no mayor de 3 días, deberán remitir al Secretario Ejecutivo del Consejo General, todos los expedientes

debidamente integrados de los ciudadanos que hubiesen presentado solicitud de acreditación como observador electoral ante su consejo municipal electoral. Lo anterior con la finalidad de que el Consejo General del Instituto en su oportunidad apruebe las solicitudes de acreditación que al efecto procedan.

CUARTO: Los secretarios ejecutivos del Consejo General y de los Consejos Municipales Electorales del Instituto, los días lunes de cada semana del período de tiempo aludido en el punto primero, notificarán a los comisionados de los partidos políticos o coaliciones ante los respectivos consejos, un informe en el que conste los nombres de los ciudadanos que a las fechas que correspondan hayan presentado solicitud de acreditación como observador electoral, con la finalidad de hacerles de su conocimiento, la existencia y puesta a disposición de los expedientes de los ciudadanos en mención para que si es su interés acudan al consejo de que se trate, a efectuar la revisión de los mismos en un plazo de 72 horas contadas a partir de la notificación a que se hace alusión.

QUINTO: Notifíquese el presente acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, a todos los partidos políticos y coaliciones acreditadas ante el mismo, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar, así como a los consejos municipales electorales del Instituto.

SEXTO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 del Código Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, firmando para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO
Consejero Presidente

LIC. JOSE LUIS PUENTE ANGUIANO
Consejero Secretario Ejecutivo

LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ
Consejero Electoral

LIC. FEDERICO SINUE RAMÍREZ VARGAS
Consejero Electoral

**LIC. ROSA ESTHER VALENZUELA
VERDUZCO**
Consejera Electoral

**LICDA. ANA FRANCIS SANTANA
VERDUZCO**
Consejera Electoral

LICDA. MA. DE LOS ANGELES TINTOS MAGAÑA
Consejera Electoral